



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

No. de edición: 1723 – Ciudad de México, viernes 24 de octubre de 2025

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Página 5.

Decreto por el que se **adiciona** la fracción XI Bis al artículo 3; reforma la fracción XXX del artículo 7; **adiciona** una fracción V al artículo 33 Bis y una fracción VIII al artículo 37; todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Página 7.

Decreto por el que se reforman los artículos 3º, fracciones XV Bis, XIX, XXI, XXVIII, y XLI; 4º, fracciones I y VI; 5º, fracciones II y V; 6º, fracciones V y VIII; 7º, fracciones XIII y XIV; 8º; 10 Bis; 10 Bis 1, fracciones IV, V, VII, y segundo y cuarto párrafos; 10 Bis 2, fracciones I, IV, VII, VIII y X; 13; 15; 15 Bis párrafos primero y segundo; 16; 20; 25, fracción XIII y último párrafo; 29, fracción II; 31 primer párrafo; 36, primer párrafo; 36 Bis; 36 Quater, fracciones I, II, III y último párrafo; 38, último párrafo, 42; 42 Ter; 46, primer párrafo; 48, párrafo tercero; 51, segundo párrafo; 64; 66, último párrafo; 70, fracción V, y 74, así como la denominación de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley Orgánica del Consejo, Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 12.



Decreto por el que se **reforman** las fracciones IV y VII del artículo 4°; el segundo párrafo del artículo 17 y el tercer párrafo del artículo 23 y se **adiciona** la fracción VII Bis al artículo 4°; de la Ley Orgánica del Consejo, Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Acuerdo FGJCDMX/21/2025 por el que se crea la Fiscalía de Investigación en Atención Especializada y se readscriben las Agencias del Ministerio Público y Unidades que se indican.

Datos de localización en la versión impresa: Página 66.

Acuerdo por el que se crea la Fiscalía de Investigación en Atención Especializada, la cual estará adscrita a la Coordinación General de Investigación Territorial, y tendrá su domicilio en Calle Digna Ochoa y Plácido número 56, tercer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720.

La Fiscalía de Investigación en Atención Especializada tendrá competencia para:

- I. Conocer de hechos con apariencia de delitos cometidos en agravio de las personas usuarias en el interior, del personal o del patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo Metro;
- II. Conocer de hechos con apariencia de delito cometidos en agravio de las personas usuarias, que ocurran en el interior de las instalaciones, del personal o del patrimonio del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros Metrobús;
- III. Conocer de hechos con apariencia de delitos cometidos en agravio de las personas usuarias, que ocurra en el interior de las instalaciones, del personal o del patrimonio del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano (Tren Suburbano), que se ubican dentro de la jurisdicción de la Ciudad de México;
- IV. Conocer de hechos con apariencia de delitos que ocurran al interior del Servicio de Transportes Eléctricos, dentro de la jurisdicción de la Ciudad de México, cometidos en agravio de las personas usuarias, su personal o bien a su patrimonio;
- V. Conocer de hechos con apariencia de delitos que ocurran al interior del Servicio del Tren Interurbano México-Toluca, dentro de la jurisdicción de la Ciudad de México, cometidos en agravio de las personas usuarias, su personal o bien a su patrimonio;
- VI. Conocer de la comisión de conductas probablemente constitutivas de delito en las que se encuentren involucrados en su calidad de querellantes, denunciante o víctimas, con calidad migratoria de turistas, nacionales o extranjeros, miembros del personal de las misiones diplomáticas y empleados consulares acreditados en México;



VII. Conocer de hechos que la ley señala como delitos del fuero común, ocurridos en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en las que se encuentren involucrados en su calidad de querellantes, denunciantes o víctimas, con calidad migratoria de turistas nacionales o extranjeros, miembros del personal de las misiones diplomáticas y empleados consulares acreditados en México;

VIII. Conocer de hechos con apariencia de delito del fuero común, ocurridos en agravio de la Comunidad Universitaria, en el perímetro de Ciudad Universitaria, de la Universidad Nacional Autónoma de México;

IX. Conocer de hechos con apariencia de delitos patrimoniales, no violentos, cometidos en agravio de personas físicas que habiten en la Ciudad de México, a través de la plataforma de Denuncia Digital;

X. Coordinar, supervisar, organizar y dirigir las Unidades de Denuncia Digital en las dieciséis Fiscalías de Investigación Territorial, de conformidad con los lineamientos y manuales que para tal efecto se expidan;

XI. Coordinar, supervisar, organizar y dirigir las Unidades Criminalísticas de Proximidad del delito de robo a casa habitación y asuntos que por su complejidad de investigación, impacto social o todos aquellos que requieran atención inmediata, de la Coordinación General de Investigación Territorial; y

XII. La Fiscalía de Investigación en Atención Especializada, contará con una Unidad de Atención Temprana (UAT), integrada por personal Ministerial quien se encargará de proporcionar atención a las personas usuarias, iniciando la investigación de los hechos con apariencia de delito en los que no haya persona detenida y decidiendo sobre la segmentación y derivación del caso denunciado.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 143/2024.

Datos de localización en la versión impresa: Página 86.

Es **procedente** y **parcialmente** fundada la presente **Acción de Inconstitucionalidad 143/2024**.

Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 87, fracción V, en su porción normativa “pueblos indígenas”, 184 y 267, fracción III, en su porción normativa “pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas”; de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Se declara la **invalidéz** de los artículos 183, párrafo segundo, en su porción normativa “Tratándose de ceremonias y ritos tradicionales, se deberá garantizar que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y se conserven las técnicas y medios de aprovechamiento



tradicionalmente utilizadas para las comunidades indígenas y pueblos originarios', 185 y 186 de la citada Ley Ambiental de la Ciudad de México.

La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en esta ejecutoria.